

CONFERENCIA DE DESARME

CD/PV.1018
17 de mayo de 2006

ESPAÑOL

ACTA DEFINITIVA DE LA 1018ª SESIÓN PLENARIA

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el jueves 17 de mayo de 2006, a las 15.15 horas

Presidente: Sr. Doru-Romulus COSTEA (Rumania)

El PRESIDENTE *[traducido del inglés]*: Declaro abierta la 1018ª sesión plenaria de la Conferencia de Desarme.

Según lo previsto en el calendario de reuniones, la Conferencia pasará ahora a considerar la cuestión del ámbito de aplicación del TPCMF. Por el momento tengo, en mi lista de oradores a Sudáfrica. Doy la palabra a la representante de Sudáfrica, la Sra. Glaudine Mtshali.

Sra. MTSHALI (Sudáfrica) *[traducido del inglés]*: Señor Presidente, los debates sobre el ámbito de aplicación de un tratado que prohibiría la producción de material fisible para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares no son ninguna novedad. De hecho, las deliberaciones sobre el ámbito de aplicación de dicho tratado ya pusieron de manifiesto la diversidad de opiniones al respecto durante las consultas que llevó a cabo el Embajador Shannon, del Canadá, cuando fue nombrado Coordinador Especial en 1994, para averiguar cuáles eran las opiniones de los Miembros de la Conferencia de Desarme sobre la manera más adecuada de negociar un tratado sobre materiales fisibles. Esto quedó patente en su informe cuando afirma que "muchas delegaciones expresaron su preocupación acerca de diversas cuestiones relacionadas con el material fisible, incluido el ámbito apropiado para la convención".

Sudáfrica sigue siendo de la opinión de que, para resultar eficaz, un tratado de cesación de la producción de material fisible debería contribuir a alcanzar objetivos tanto de desarme nuclear como de no proliferación nuclear. Dicho esto, no es mi intención abordar en esta intervención la cuestión de las existencias de material fisible, puesto que mi delegación hablará sobre esta cuestión llegado el momento.

Desde el punto de vista de Sudáfrica, un tratado sobre materiales fisibles debería contribuir al proceso de desarme nuclear y abonar el terreno para futuras reducciones de arsenales nucleares y permitir al tiempo controlar la proliferación nuclear al imponer un tope a la producción de material fisible para armas nucleares. A este respecto, es de sobra conocido que algunos Estados conciben un tratado sobre materiales fisibles fundamentalmente, o incluso exclusivamente, como un instrumento de no proliferación, mientras que otros tratan también de que quede reflejada en el tratado su dimensión de desarme. El que logremos buenos resultados dependerá del equilibrio al que seamos capaces de llegar.

La diversidad de opiniones sobre el ámbito de aplicación de un tratado de cesación de la producción de material fisible no se reduce únicamente como es obvio, al carácter de no proliferación del instrumento, sino que, entre otras cosas, también abarca la cuestión de qué elementos tienen que incluirse en el tratado y qué otros pueden quedar fuera de su ámbito. A este respecto, confío en que el documento sudafricano sobre el posible ámbito de aplicación y los requisitos de un tratado sobre materiales fisibles contenga propuestas que resulten útiles a las delegaciones, como la relativa a los límites aceptables en un tratado sobre materiales fisibles en relación con los reactores navales militares.

Sudáfrica cree que el hecho de que hayan dificultades para intentar definir el ámbito de aplicación de un futuro tratado sobre materiales fisibles no debería significar que las negociaciones sobre dicho tratado tengan que paralizarse hasta que se haya resuelto esa cuestión. Esto quedó demostrado ya en 1995, en el informe de Shannon. Entonces se optó por llegar al

(Sra. Mtshali, Sudáfrica)

acuerdo de que el mandato para crear un comité ad hoc sobre la prohibición de la producción de material fisible no impediría a los Miembros plantear la cuestión del ámbito de aplicación en el comité ad hoc. Esta misma solución podría utilizarse hoy de nuevo para permitir que den inicio las negociaciones sobre este tratado. Lo que importa es que el ámbito de aplicación del tratado puede y debe debatirse durante las negociaciones. El ámbito lo determinará por tanto el resultado de las negociaciones, en las que también se acordarán y negociarán otros aspectos del tratado.

Para terminar, creo que se puede decir, sin temor a equivocarse, que sería prematuro y seguramente ingenuo pensar que, hoy por hoy, se ha alcanzado ya un consenso sobre el ámbito de aplicación de un tratado sobre materiales fisibles. No obstante, tal y como he intentado dejar patente, este consenso sobre el ámbito de aplicación no es un requisito previo para que comiencen las negociaciones, como tampoco debería serlo llegar a un acuerdo total sobre cualquier otro aspecto del tratado.

Los debates que aquí tienen lugar son útiles en cuanto que contribuyen a que se conozcan y se entiendan mejor los diversos puntos de vista sobre el ámbito de aplicación de un tratado sobre la cesación de la producción de material fisible. El objetivo de dichos debates es intercambiar opiniones para conseguir acercar posturas, pero no se deben confundir con las negociaciones. Mi delegación desearía por tanto hacer de nuevo un llamamiento a todas las delegaciones, para que den muestras de cierta flexibilidad y así podamos hacer realidad la idea de un tratado en relación con los materiales fisibles.

EI PRESIDENTE: Agradezco a la Embajadora Mtshali de Sudáfrica su declaración. Doy ahora la palabra al representante de Argelia, el Sr. Hamza Khelif.

Sr. KHELIF (Argelia) [*traducido del árabe*]: Desearía tomar la palabra en relación con los conceptos de los que nos hemos ocupado esta mañana en la sesión oficiosa, pues la cuestión de los conceptos, a nuestro entender, está vinculada a los objetivos que esperamos alcanzar mediante este tratado. Éstos, a su vez, determinan el régimen de verificación que deseamos conseguir. Por consiguiente, todos los elementos están vinculados. Permítame, señor Presidente, aunque ello me haga apartarme en ocasiones del tema de los conceptos, que me ocupe de forma sucinta de la cuestión de la verificación.

Deseo aprovechar la ocasión que supone la presencia de expertos en la sala, y les pido excusas si encuentran quizás mi intervención simplista, pero lo que se pretende con la participación de los expertos en este foro es que podamos comprender algunas cosas que, al menos en mi mente, siguen siendo conceptos abstractos.

No apoyamos la opinión de que los objetivos de un tratado de cesación de la producción de material fisible no sean, por su naturaleza, objetivos también del régimen de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). Si observamos el régimen de salvaguardias del OIEA, derivado del TNP, su objetivo es garantizar que las materias brutas y todos los materiales fisibles especiales utilizados para fines pacíficos no sean convertidos a otro uso y también garantizar su no desviación para la elaboración de armas nucleares u otros

(Sr. Khelif, Argelia)

artefactos explosivos nucleares. La finalidad del tratado de cesación de la producción de material fisible es impedir la producción de materiales fisibles para la fabricación de armas nucleares y otras sustancias fisibles. Por lo tanto, el objetivo es el mismo.

En la práctica, lo que hay que hacer, cuando se llegue a un consenso, es detener la producción de estos materiales y colocar las instalaciones nucleares dedicadas a la producción de estos materiales bajo un régimen de verificación referido específicamente a esos mismos materiales. Sin embargo, cabe preguntarse ¿acaso un régimen de salvaguardias concreto en relación con estas instalaciones y estos materiales permitirá verificar que no se convierten estos materiales, de una forma u otra, para la fabricación de armas nucleares? En nuestra opinión, no. Por consiguiente, me parece que los conceptos utilizados en el Organismo Internacional de Energía Atómica son más exhaustivos y permiten a la comunidad internacional confirmar la no conversión de estos materiales fisibles. No se comprende que todas las instalaciones nucleares de los Estados no nucleares estén sometidas a un régimen de salvaguardias severo en tanto que se dejan las actividades nucleares pacíficas de los Estados nucleares fuera de estas salvaguardias. Surge aquí otro punto, el que atañe a la relación entre las existencias de materiales fisibles y el peligro de terrorismo nuclear. Estas existencias, en sí mismas, constituyen un peligro, y el factor de terrorismo nuclear no hace sino exacerbar este peligro, pues, si hemos entendido bien, la peligrosidad de estas existencias está vinculada a la posibilidad de que grupos terroristas los conviertan. Si el terrorismo dejase de existir, ¿querría ello decir que los países nucleares podrían seguir manteniendo estas existencias, ya que el peligro habría cesado de existir también?

La cuestión de proteger estos materiales entra dentro de lo que llamamos seguridad nuclear.

Gracias señor Presidente.

EL PRESIDENTE: Doy las gracias al Sr. Khelif, de Argelia, y desearía recordar que seguimos en sesión oficial. Doy ahora la palabra al representante de Australia, el Sr. Leslie.

Sr. LESLIE (Australia) *[traducido del inglés]*: Señor Presidente, las observaciones que voy a hacer quieren señalar a la atención del plenario los elementos que, relacionados con el ámbito de aplicación, figuran en el documento de trabajo de Australia sobre esta cuestión.

El objetivo del TPCMF es el de codificar los compromisos asumidos por cada parte de no producir materiales fisibles para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares, por lo que el artículo principal del TPCMF prohibiría la producción de materiales fisibles para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares. El ámbito de los artículos restantes abarcaría las definiciones, la fórmula de entrada en vigor y los mecanismos de revisión y enmienda. El tratado incluiría disposiciones sobre la situación de los arsenales y la verificación, cuestión en la que reincidiremos esta semana.

(Sr. Leslie, Australia)

Desde un punto de vista práctico, de aplicación, el ámbito ideal del TPCMF incluiría, bien las instalaciones previamente existentes y dedicadas a la producción de material fisible para la fabricación de armas, bien las instalaciones existentes o previstas capaces de producir material de uso directo no irradiado (usamos de nuevo este término) para la fabricación de armas.

El término "material de uso directo no irradiado" lo utiliza el OIEA con fines de verificación y hace referencia a aquellos tipos de material que requieren el máximo nivel de cobertura en cuanto a verificación mediante salvaguardias. El "material de uso directo" comprende todo material que pueda en principio ser utilizado para producir un arma nuclear o un artefacto explosivo nuclear. El TPCMF debe distinguir entre material de uso directo irradiado y no irradiado. Se considera que, como mínimo, todo el plutonio, aparte del que contiene un 80% o más de plutonio 238, puede utilizarse directamente en un artefacto explosivo nuclear. En el caso del plutonio presente en el combustible nuclear agotado, es necesario su reprocesamiento para separar así el plutonio del uranio residual y de los productos de fisión antes de que pueda ser utilizado en un artefacto explosivo nuclear.

Es esta etapa de reprocesamiento la que, por lo que al TPCMF respecta, resulta pertinente para la producción de material fisible. El TPCMF sería de aplicación a cualquier instalación capaz de reelaborar combustible agotado para producir plutonio separado o uranio 233 separado. El TPCMF debería ser de aplicación a todas las instalaciones de enriquecimiento. Podrían darse argumentos muy rebuscados defendiendo su no aplicabilidad a todas las instalaciones de enriquecimiento, pero ya hablaremos de ello más adelante.

Cuando se trate de producción de material de uso directo para fines no proscritos, por ejemplo, para la propulsión de buques, como carburante destinado a reactores de investigación de alto flujo o para su utilización en conjuntos críticos, tendría que existir algún tipo de mecanismo para declarar dicho material y distinguirlo así de las reservas ya existentes de material fisible, garantizando que no se utiliza como un medio para burlar el propósito del TPCMF.

EI PRESIDENTE: Doy las gracias al Sr. Leslie, de Australia, y cedo ahora la palabra al representante de la República Popular de Corea, el Sr. Yoon.

Sr. YOON (República Popular de Corea) *[traducido del inglés]*: Señor Presidente, desearía hacer una observación de carácter general. Creo que hacer distinguos entre el espíritu de las salvaguardias del TPCMF y del TNP y el OIEA es una idea peligrosa. Deberían ir en la misma dirección, compartir el mismo espíritu y complementarse mutuamente. Este principio debería aplicarse al ámbito del TPCMF.

EI PRESIDENTE: Doy las gracias al Sr. Yoon de la República de Corea. ¿Alguna otra delegación desea intervenir en este momento? Doy la palabra a la delegación del Japón.

Sr. KIKUCHI (Japón) *[traducido del inglés]*: Señor Presidente, esta mañana olvidé presentarme. Me llamo Masahiro Kikuchi y vengo del Centro de Control de Material Nuclear del Japón. Soy experto en actividades de verificación en mi país. Mi organización es una organización sin ánimo de lucro y nos ocupamos de cuestiones relacionadas con las salvaguardias en Japón en cooperación con el OIEA.

He pedido la palabra porque desearía expresar en un contexto oficial algunas de nuestras ideas acerca del ámbito de aplicación de las obligaciones, y también sobre otros asuntos como el ámbito de aplicación de las obligaciones. Muchos de los debates que han tenido lugar hasta el momento muestran claramente que existe un consenso sobre el hecho de que la prohibición de la producción de materiales fisibles para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares constituiría la obligación principal de un TPCMF. Además, no cabe duda de que los materiales fisibles para fines civiles no deberían prohibirse en un TPCMF, tal como ya afirmé antes.

Cuestiones como la definición de "producción" en la prohibición de la producción de materiales fisibles para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares o, más concretamente, si se debe limitar el ámbito de aplicación de la "producción" para incluir la producción futura o pasada, lo que supondría incluir también el almacenamiento en las actividades prohibidas, siguen siendo discutibles. No obstante, al menos existe un amplio consenso en el sentido de que la producción futura sí entraría dentro del ámbito de aplicación de la prohibición contenida en un TPCMF. Como consecuencia lógica de una prohibición de toda producción futura, la entrada en vigor de un TPCMF obligaría a los Estados partes que cuentan con instalaciones de producción de materiales fisibles para armas nucleares a cerrarlas, a desmantelarlas o a convertirlas a un uso distinto de las armas nucleares.

La reconversión de dichas instalaciones cerradas o desmanteladas en centros de producción de materiales fisibles para armas nucleares debería quedar prohibida, puesto que dicha reconversión equivaldría a una producción de facto. Debería asimismo prohibirse la reconversión de aquellos materiales fisibles que los Estados que poseen materiales fisibles para armas nucleares han declarado voluntariamente como excedentes en función de sus necesidades en materia de seguridad nacional.

Además, la desviación de las actuales y futuras existencias no destinadas a la fabricación de armas nucleares hacia existencias destinadas a la fabricación de armas nucleares tras la entrada en vigor de un TPCMF debería quedar también prohibida, puesto que dicha desviación equivaldría básicamente a la producción. Si bien los Estados que poseen armas nucleares actualmente pueden, en virtud de las salvaguardias que han adoptado de forma voluntaria, desvincular su material nuclear declarado para fines civiles de las salvaguardias del OIEA, el cierre de las negociaciones sobre un TPCMF requeriría la introducción de cambios en dichas estipulaciones sobre los acuerdos de salvaguardia entre un Estado que posee armas nucleares y el OIEA para cumplir así con las obligaciones en virtud del TPCMF.

(Sr. Kikuchi, Japón)

La recepción de material fisible para armas nucleares proveniente de otro Estado debería quedar prohibida en virtud de un TPCMF, puesto que dicha transferencia equivaldría a la producción.

Un TPCMF también debería prohibir la posibilidad de ayudar a otros Estados a producir sus propios materiales fisibles para armas nucleares. Se trata de dos cuestiones distintas con resultados parecidos. El consenso en torno al TNP.

Además, teniendo en cuenta la importancia que tiene hoy en día el fortalecimiento de la seguridad nuclear, tal vez merecería la pena plantearse la posibilidad de lograr, no sólo la prohibición de la producción, sino también que existan obligaciones relativas al control y la contabilidad y a la protección física por parte del Estado, así como la prohibición de la transferencia de existencias de materiales fisibles para armas nucleares.

EI PRESIDENTE: Doy las gracias al representante de Japón por su presentación y cedo ahora la palabra al distinguido Embajador de Alemania, el Sr. Bernhard Brasack.

Sr. BRASACK (Alemania) [traducido del inglés]: Señor Presidente, como siempre intentaré, dentro de lo posible, ser extremadamente breve y hablar de forma sencilla. Ahora tenemos objetivos concretos.

El objetivo primordial de las negociaciones debería ser prevenir de forma eficaz cualquier aumento de las existencias de materiales nucleares para fines militares. Por tanto, el ámbito de aplicación del tratado debería abarcar -y voy a mencionar tres elementos principales- primero, la prohibición de cualquier producción en el futuro de material nuclear para su empleo directo en la fabricación de artefactos explosivos nucleares; segundo, la prohibición de reutilizar, con fines militares, el material fisible proveniente de las medidas de desarme y reconvertido a fines civiles; y tercero, la prohibición de transferir materiales fisibles civiles para fabricar artefactos nucleares o para otros fines militares.

Paralelamente, para abordar las amenazas del siglo XXI o, como se las denomina a veces, las amenazas posteriores al 11 de septiembre, en lo tocante a hacer frente especialmente a la amenaza del terrorismo nuclear, habría que garantizar la seguridad de las existencias de materiales fisibles en el mundo e introducir inventarios de materiales fidedignos y una mejor contabilidad, algo que parece ser de importancia capital.

EI PRESIDENTE: ¿Alguna otra delegación desea intervenir en este momento? No parece ser el caso.

Siendo así, voy a levantar la sesión plenaria de esta tarde y a convocar una sesión plenaria oficiosa para dentro de diez minutos sobre la cuestión del ámbito de aplicación de un TPCMF. Tal como se acordó en nuestra última reunión, también podríamos, si lo consideran necesario, reincidir sobre el tema que debatimos esta mañana, a saber, las definiciones.

(El Presidente)

Como siempre, la sesión oficiosa estará abierta a los Miembros de la Conferencia, a los Estados observadores y también a los expertos que forman parte de sus delegaciones.

La siguiente sesión plenaria se celebrará mañana a las 10.00 horas en esta misma Sala y, de acuerdo con el calendario de reuniones, la Conferencia pasará a considerar la cuestión de las existencias. Como ya viene siendo habitual, las delegaciones que quieran formular declaraciones oficiales podrán hacerlo durante la sesión plenaria. Posteriormente nos reuniremos en sesión oficiosa.

Se levanta la sesión a las 15.40 horas.
